

RESOLUCIONES de la Dirección General de Tributos Especiales por las que se declaran exentas del pago de impuesto las tómbolas que se citan.

Con fecha 13 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que autorizada por el excelentísimo señor Arzobispo de Toledo, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Talavera de la Reina del 10 al 25 de mayo y del 15 al 30 de septiembre de 1960.

Lo que se anuncia para general conocimiento.
Madrid, 16 de abril de 1960.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.
1.832.

* * *

Con fecha 13 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el excelentísimo señor Obispo de San Sebastián y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952 ha de celebrarse en Eibar del 30 de mayo al 29 de junio de 1960.

Lo que se anuncia para general conocimiento.
Madrid, 19 de abril de 1960.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.
1.865.

* * *

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 742/1960, de 21 de abril, por el que se autoriza a la Dirección General de la Guardia Civil para adquirir componentes de «raciones de previsión» con destino a las fuerzas del mismo Cuerpo.

Al objeto de dotar de raciones de previsión a las Unidades de la Guardia Civil para el consumo de las fuerzas del mismo Cuerpo en los importantes servicios rurales a su cargo, se estima indispensable autorizar a la Dirección General del ramo para que adquiera los productos que han de integrar aquéllas, adoptándose, a tal fin, el sistema de concurso por la imposibilidad de fijar los precios base debido a las fluctuaciones del mercado.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Como comprendido en el caso tercero del artículo cincuenta y cuatro de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos («Boletín Oficial del Estado» número trescientos cincuenta y nueve), se autoriza a la Dirección General de la Guardia Civil para adquirir, mediante concurso, ciento setenta y tres mil cuatrocientas sesenta y una latas de carne en su jugo o condimentada, de trescientos gramos de peso; diez mil kilos de chorizo, mezcla primera y en latones de cinco a seis kilos; doscientas ochenta mil latas de sardinas en aceite, de ciento ochenta a doscientos gramos de peso, y veintisiete mil libras de chocolate, con sujeción al detalle y pliego de condiciones técnicas y económico-legales figurados en el expediente tramitado al efecto, invirtiéndose en esta compra hasta la suma de cinco millones novecientos noventa y nueve mil novecientas ochenta y nueve pesetas, imputables a la consignación figurada en la sección dieciséis, capítulo trescientos, artículo trescientos veinte, servicio trescientos siete, Económica trescientos veinticuatro, Funcional trescientos siete «Subsistencias», del Presupuesto ordinario vigente.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones que requiera la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de abril de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 743/1960, de 21 de abril, por el que se concede el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia con categoría de Gran Cruz y distintivo blanco a la señora doña Josefa Moreno Segura.

El veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y nueve falleció en Arcos de la Frontera (Cádiz) la vecina doña Josefa Moreno Segura, viuda de Bachiller, legando por testamento la totalidad de su fortuna, superior a los cien millones de pesetas, para fines benéficos en favor de sus convecinos. Y como esta generosidad extraordinaria tenga expresión de recompensa en el artículo sexto del Real Decreto de veintinueve de julio de mil novecientos diez, por el que se rige la Orden Civil de Beneficencia, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta.

DISPONGO:

su ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con categoría de Gran Cruz y distintivo blanco, para exaltación a título póstumo de tan generosa benefactora.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de abril de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

* * *

DECRETO 744/1960, de 21 de abril, por el que se aprueba la constitución de una Mancomunidad entre los Ayuntamientos de Legazpia, Zumárraga y Villarreal de Urrechua (Gulpúzcoa) para el abastecimiento de agua potable.

En el expediente instruido para la constitución de una Mancomunidad entre los Municipios de Legazpia, Zumárraga y Villarreal de Urrechua, pertenecientes a la provincia de Gulpúzcoa, a fin de completar el servicio de abastecimiento de agua potable a sus respectivas poblaciones, con la denominación de «Mancomunidad de Aguas de Barrendiola», los Estatutos y Ordenanzas formados para su régimen cumplimentan los requisitos exigidos en el artículo treinta y siete de la vigente Ley de Régimen Local, viniendo ajustadas sus disposiciones a las normas legales y reglamentarias sobre régimen municipal, si bien debe de hacerse la observación que el régimen de los empleados de la Agrupación no ha de estar en contradicción con lo prevenido en las reglamentaciones laborales correspondientes. En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta.

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la Mancomunidad formada por los Ayuntamientos de Legazpia, Zumárraga y Villarreal de Urrechua (Gulpúzcoa) para el servicio de abastecimiento de agua potable, con sujeción a los Estatutos y Ordenanzas formados para su régimen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de abril de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

* * *

DECRETO 745/1960, de 21 de abril, por el que se aprueba la incorporación del municipio de Puentesampayo al de Pontevedra.

En el expediente instruido para la incorporación del municipio de Puentesampayo al de Pontevedra, se puso de manifiesto la existencia de razones históricas y de convivencia efectiva que justifican la anexión y su conveniencia para el mejoramiento de los servicios públicos de Puentesampayo, sin

que las bases acordadas entre los Ayuntamientos interesados al efecto contravengan las normas de carácter general vigentes en la materia, y habiendo sido favorables los informes emitidos por las Autoridades provinciales. En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación del municipio de Puentesampayo al de Pontevedra.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintuno de abril de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 746/1960, de 21 de abril, sobre construcción de casa-cuartel en Cogolludo (Guadalajara).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas de renta limitada», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Cogolludo (Guadalajara), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, de conformidad con lo determinado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro («Boletín Oficial del Estado» número ciento noventa y siete), que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden conjunta de los Ministerios de Trabajo y de la Gobernación de veinte de abril de mil novecientos cincuenta y seis, se autoriza a este último Ministerio para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Cogolludo (Guadalajara), con presupuesto de novecientas cuarenta y cuatro mil quinientas diecisiete pesetas con cincuenta y cuatro céntimos y aportación municipal de noventa y cuatro mil cuatrocientas cincuenta y una pesetas con setenta y seis céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de dichas obras se aplicará el procedimiento de concurso-subasta que prevé el artículo cuarto de la Orden aludida.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, deducida la aportación municipal de mención, el Instituto Nacional de la Vivienda prestará, sin interés alguno, la cantidad de ochocientas cincuenta mil sesenta y cinco pesetas con setenta y ocho céntimos, de cuyo préstamo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de diecisiete mil una pesetas con treinta y dos céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintuno de abril de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 747/1960, de 21 de abril, sobre construcción de casa-cuartel en Puebla del Duc (Valencia).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas de renta limitada», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Puebla del Duc (Valencia), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, de conformidad con lo determinado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro («Boletín Oficial del Estado» número ciento noventa y siete), que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden conjunta de los Ministerios de Trabajo y de la Gobernación de veinte de abril de mil novecientos cincuenta y seis, se autoriza a este último Ministerio para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Puebla del Duc (Valencia), con presupuesto de un millón ciento trece mil doscientas veintiséis pesetas con noventa céntimos y aportación municipal de ciento veintinueve mil seiscientos pesetas, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de dichas obras se aplicará el procedimiento de concurso-subasta que prevé el artículo cuarto de la Orden aludida.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, deducida la aportación municipal de mención, el Instituto Nacional de la Vivienda prestará, sin interés alguno, la cantidad de novecientas ochenta y tres mil seiscientas veintiséis pesetas con noventa céntimos, de cuyo préstamo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de diecinueve mil seiscientas setenta y dos pesetas con cincuenta y cuatro céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintuno de abril de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 748/1960, de 21 de abril, sobre construcción de casa-cuartel en Vidreras (Gerona).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas de renta limitada», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Vidreras (Gerona), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, de conformidad con lo determinado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro («Boletín Oficial del Estado» número ciento noventa y siete), que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden conjunta de los Ministerios de Trabajo y de la Gobernación de veinte de abril de mil novecientos cincuenta y seis, se autoriza a este último Ministerio para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Vidreras (Gerona), con presupuesto de un millón ciento diecisiete mil setecientas noventa y dos pesetas con cincuenta y siete céntimos y aportación mu-